

PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

LEY DE EXPERIENCIAS EDUCATIVAS DE GESTIÓN SOCIAL, COOPERATIVA Y COMUNITARIA

Capítulo I

Experiencias Educativas de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria

ARTÍCULO 1: La presente ley tiene por objeto definir, caracterizar y regular el funcionamiento de las Experiencias Educativas de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria (EEGSCyC).

ARTÍCULO 2: Las EEGSCyC serán reconocidas por el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como integrantes del sistema educativo formal y serán supervisadas por las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 3: Quedan definidas como EEGSCyC aquellas que se orienten en los siguientes principios:

a. Sean gestionadas por organizaciones sin fines de lucro, asociaciones civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales,



organizaciones campesinas, pueblos originarios, organizaciones barriales y comunitarias;

- b. funcionen en forma pública, abierta, no discriminatoria, y sin ningún tipo de restricción para el ingreso, permanencia y egreso;
- c. actúen en asociatividad y complementariedad con el Estado, participando de las políticas y programas educativos para garantizar la igualdad de derechos y el acceso a los mismos;
- d. implementen proyectos institucionales centrados en las particularidades distintivas de los territorios en los cuales se encuentran y de las personas que participan, en todas sus dimensiones (socioeconómicas, culturales, étnicas, etc.), en cualquiera de los niveles y modalidades previstos en la Ley de Educación Nacional, incluida la educación no formal;
- e. apliquen metodologías de trabajo adecuadas al contexto social y cultural de los territorios en los que se insertan, desarrollando acciones específicas para la inclusión y permanencia de sus estudiantes;
- f. generen proyectos educativos transformadores de la realidad, que apuesten a la organización colectiva para la resolución de lo común, desarrollando una pedagogía que tenga por finalidad el logro de una ciudadanía crítica y emancipada;
- g. impulsen relaciones horizontales entre las personas que forman parte de las experiencias, desarrollando un modelo de



gestión comunitaria y colegiada que propenda a la democratización de la conducción escolar; y,

h. establezcan vínculos con instituciones y organizaciones que desarrollen experiencias sociales y educativas similares en la comunidad en la que están insertas, en el resto del País y en Latinoamérica.

ARTÍCULO 4: Derechos y obligaciones. Las EEGSCyC tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Matricular, evaluar y otorgar certificados y títulos con validez nacional;
- b. nombrar y promover a su personal directivo y acordar con las autoridades provinciales el mecanismo de designación de docentes, personal administrativo, auxiliar y personas que desarrollen tareas pedagógicas en virtud de su oficio, idoneidad o arte, teniendo en cuenta las particularidades de cada experiencia educativa y la propuesta realizada por las EEGSCyC;
- c. cumplir con los principios previstos en la presente Ley para el desarrollo de EEGSCyC;
- d. cumplir con los diseños curriculares jurisdiccionales;
- e. formular un proyecto educativo que responda a las necesidades de la comunidad;



f. brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control laboral y administrativo a las autoridades educativas correspondientes;

g. cumplir con el régimen académico jurisdiccional y contar con un reglamento escolar, un acuerdo de convivencia escolar, actas convenios de vinculaciones con organizaciones de la comunidad, registro oficial de las relaciones laborales contractuales con sus directivos y docentes, seguros de riesgo de trabajo para sus docentes, no docentes, estudiantes y/o pasantes;

h. inscribirse en el Registro Jurisdiccional de EEGSCyC; y,

i. articular con otros sectores de la comunidad para la atención integral del alumnado.

ARTÍCULO 5: Las EEGSCyC se comprometen a adecuar su funcionamiento dentro de los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional en articulación con las necesidades y objetivos formativos de la comunidad.

Para el cumplimiento del párrafo que antecede, y por las características particulares de las EEGSCyC, estarán integradas por personas que ejerzan la docencia con títulos reconocidos oficialmente para el nivel y modalidad en el que se desempeñen y por personas que desarrollen tareas pedagógicas en virtud de su oficio, idoneidad o arte.

ARTÍCULO 6: Las personas docentes y aquellas personas que desarrollen tareas pedagógicas en virtud de su oficio, idoneidad o



arte en las EEGSCyC reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de las personas docentes de instituciones de gestión estatal.

ARTÍCULO 7: Será potestad de las jurisdicciones:

- a. Reconocer, autorizar, supervisar y evaluar las EEGSCyC;
- b. organizar un registro jurisdiccional de las EEGSCyC que actuará en articulación con el registro federal;
- c. relevar las experiencias existentes que se encuentren en diferentes niveles de formalización y bajo diferentes regímenes administrativos que podrán ser incorporadas como EEGSCyC;
- d. establecer la normativa de funcionamiento de los EEGSCyC y su articulación con el resto de las ofertas educativas provinciales;
- e. aprobar planes, programas y títulos en el marco de lo establecido por el Consejo Federal de Educación, así como la conformación del sistema de equivalencias;
- f. brindar asistencia técnica, seguimiento, capacitación, supervisión, monitoreo y evaluación;
- g. incluir la participación de las EEGSCyC en los planes de mejora y formación institucionales que implementen las jurisdicciones y el Ministerio de Educación Nacional;



h. incluir a las EEGSCyC en la aplicación de los relevamientos anuales de información, sistemas de captura de información estadística y/u operativos de evaluación de aprendizajes nacionales y/o jurisdiccionales;

- i. garantizar el cumplimiento de las regulaciones laborales de docentes, los requisitos de titulación y del personal no docente; y,
- j. realizar un control del cumplimiento de los proyectos educativos presentados y, a solicitud de las organizaciones, acompañar y asesorar a los fines del desarrollo e implementación de los mismos.

ARTÍCULO 8: Cada jurisdicción creará una dependencia especialmente constituida a fin de dar cumplimiento a la presente Ley. La misma, de carácter colegiado, tendrá facultades pedagógico-supervisivas y deberá estar conformada por una mesa de trabajo que incluya a las personas designadas por la jurisdicción para la realización de esa función, y a personas representantes de las organizaciones sociales que llevan adelante experiencias de EEGSCyC.

ARTÍCULO 9: Se establecerán desde el Instituto Nacional de Formación Docente (INFoD) y los Ministerios Nacionales y Provinciales y demás organismos estatales nacionales y provinciales correspondientes, capacitaciones y formaciones continuas y gratuitas para las personas que integren las EEGSCyC con variedad de



propuestas que permitan construir recorridos flexibles y centrados en los desafíos pedagógicos y requerimientos de las EEGSCyC.

ARTÍCULO 10: El Estado garantiza la gratuidad de las EEGSCyC en base a los criterios objetivos de justicia social y teniendo en cuenta la función social que cumplen este tipo de establecimientos.

La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a las EEGSCyC deberá incluir:

- a. La totalidad de la planta funcional, desarrollen o no tareas docentes;
- b. los gastos de mantenimiento de edificios, consumos de servicio públicos (luz, gas, internet, agua), requerimientos de alimentación, seguros y emergencia médica.

Las EEGSCyC deberán ser incluídas en las políticas de distribución de equipamiento, material didáctico y demás insumos de las jurisdicciones y el Estado Nacional.

Capítulo II

Educación no formal

ARTÍCULO 11: El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben promover las experiencias de educación no formal según lo establecido en el art. 112 de la Ley N°26.206 y reconocer y fortalecer las experiencias impulsadas por organizaciones sin fines de lucro, asociaciones civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, movimientos sociales, organizaciones campesinas, pueblos



originarios, organizaciones barriales y comunitarias; que desarrollen programas y acciones educativas de este tipo que se implementen en miras a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida y, aquellas con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.

ARTÍCULO 12: El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizarán acciones tendientes a acompañar estas experiencias, que deberán ser incluidas en las políticas de distribución de equipamiento, material didáctico y demás insumos.

ARTÍCULO 13: El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen a las personas que realicen tareas pedagógicas en estas experiencias, promoviendo redes, herramientas y capacitaciones.

ARTÍCULO 14: Las experiencias de educación no formal que integran las EEGSCyC, podrán solicitar el reconocimiento como tales si cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente ley.

Capítulo III

Registro Federal de Experiencias Educativas de Gestión Social, Comunitaria y Cooperativa



ARTÍCULO 15: Créase en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación el Registro Federal de Experiencias Educativas de Gestión Social, Comunitaria y Cooperativa, que tendrá como misión recabar la información de todas las EEGSCyC.

ARTÍCULO 16: Las jurisdicciones deberán informar anualmente las altas y bajas que se produzcan y todos aquellos datos que requiera la Dirección Nacional de Evaluación, Información y Estadística Educativa.

Capítulo IV

Disposiciones finales

ARTÍCULO 17: Las personas que al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren desarrollando tareas docentes en EEGSCyC sin título habilitante, tendrán un plazo de cinco (5) años para completar su formación.

ARTÍCULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. EDUARDO TONIOLLI



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto se inscribe en la necesidad de regular el funcionamiento, características y alcances de las Experiencias Educativas de Gestión Social, Cooperativa y Comunitaria (EEGSCyC), en pos de garantizar el derecho de todas las personas a la educación y de reconocer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el ejercicio de este derecho.

En este sentido se considera necesario precisar estas modalidades de gestión y generar las condiciones legales y las políticas públicas pertinentes para poner en valor las experiencias educativas que así son gestionadas.

Asimismo es importante destacar que las EEGSCyC tienen una amplia historia en la República Argentina y que el segundo propósito de la presente es incluirlas efectivamente dentro del sistema educativo argentino y para ello es necesario describirlas en sus características generales.

Las EGSCyC constituyen un universo tan grande como heterogéneo. Fueron creadas históricamente por asociaciones civiles, comunidades religiosas, organizaciones sociales o cooperativas. La mayoría nace por una necesidad de la comunidad.

Algunas provienen de la tradición de las ligas agrarias del Noreste yerbatero de finales de los '60, otras del Movimiento Campesino de Santiago del Estero. Y están aquellas que surgieron a partir de la auto organización vecinal para la creación de jardines



maternales, como en los barrios humildes de Mendoza. Un puñado nació a partir del trabajo cristiano de base en la Patagonia y otras se fundaron como respuesta y resistencia a la reducción del Estado a la mínima expresión en la década de 1990, impulsadas por habitantes de asentamientos en zonas vulnerables, obreros de empresas y fábricas recuperadas o integrantes de movimientos territoriales, sobre todo en el AMBA.

Los movimientos sociales históricamente generaron herramientas, prácticas y procesos para dar batalla a la desigualdad. Es por esto que también comenzaron a tomar la educación en sus manos y plantear propuestas de Educación Popular para contraponer a la exclusión.

Miles de Jardines Comunitarios fueron creados a partir de los años '80 en los barrios más vulnerables de la mano de los movimientos sociales, comedores y centros comunitarios. Lejos de pensarlos como un simple lugar de asistencia, es necesario reivindicar estas experiencias como instancias de creación de trayectorias didácticas novedosas. En el marco de la amplia variedad de espacios comunitarios, muchas experiencias desarrolladas por personas educadoras populares abrieron caminos para la construcción de saberes relevantes a lo largo de sus múltiples itinerarios educativos, que han aportado valiosos elementos para repensar las lógicas escolares naturalizadas como único parámetro de atención a la niñez.

Hace 20 años, luego de la crisis económica del año 2001, y de las luchas de los movimientos sociales, se conformaron los primeros Bachilleratos Populares. Los Bachilleratos Populares se



instalaron para contener a jóvenes y adultas y adultos que fueron excluidos del sistema educativo y como estrategia de formación política en la lucha de las propias organizaciones. Se elaboraron colectivamente las propuestas pedagógicas basadas en el diálogo de saberes y la negociación cultural. Armaron sus propios proyectos político-pedagógicos, demostrando que lo pedagógico es profundamente político.

Los y las estudiantes, en general, se acercan a estas escuelas para obtener el título secundario. Pero los Bachilleratos Populares se plantean a través de las concepciones de la Educación Popular, lograr el acceso, permanencia y egreso de jóvenes, adultas y adultos con un sentido emancipador. Promueven el lugar de la autonomía, la curiosidad, la incorporación del error, el correrse del lugar del no aprender. Buscan que las y los estudiantes confíen en que son portadores de saberes y que pueden seguir aprendiendo. Promueven los espacios solidarios de aprendizaje entre estudiantes, fortaleciendo entramados para sostener la escolaridad. Contribuyen a que tengan herramientas materiales y simbólicas para organizarse y pelear por sus reivindicaciones y derechos.

En los bachilleratos populares se reivindica la Educación Popular como una manera de construcción de poder popular, en donde la construcción de conocimiento se da como un proceso colectivo y una acción política.

Desde el campesinado organizado, existen experiencias educativas de escuelas agroecológicas y universidades campesinas. En 2007 se conforma la escuela agroecológica del Movimiento



Nacional Campesino Indígena, en Santiago del Estero, como espacio de formación e intercambio, para compartir los saberes que traen los y las estudiantes de las comunidades y de los barrios, en donde apuestan estratégicamente a la formación de jóvenes, para multiplicar y fortalecer las luchas por la soberanía alimentaria, por la reforma agraria popular e integral. La escuela de agroecología funciona con sistema de alternancia de una semana al mes en aula, metodología necesaria para la realidad de la juventud campesina indígena y urbana que viven en las comunidades de su trabajo y propia producción.

La incorporación de las EEGSCyC como nueva modalidad de gestión educativa que establece la Ley de Educación Nacional (LEN) Nº 26.206 materializa ciertas transformaciones y tensiones que atraviesan el campo político-educativo desde inicios de la década previa, al tiempo que habilita nuevas disputas por imprimir sentidos y oficializar experiencias escolares hasta entonces no reconocidas como parte del sistema.

Por un lado, el reconocimiento de las EEGSyC nos remite necesariamente a la Reforma educativa de los '90 que, entre otras cuestiones, trajo aparejada un cambio significativo en el sentido de lo público. Si históricamente la educación pública era sinónimo de la oferta estatal y común para toda la población -a diferencia de la educación privada brindada por los particulares, con un papel protagónico de la Iglesia católica-, a partir de la aprobación de la Ley Federal de Educación (LFE) N° 24.195 (1993) toda la educación pasó a ser considerada como pública, distinguiéndose la estatal y la



privada como tipos específicos de gestión. Desde entonces, hay educación "pública de gestión estatal" y "pública de gestión privada". Esta modificación, que a simple vista podría parecer solamente semántica, se dio al amparo de la consolidación de un modelo neoliberal que implicó la retracción de las protecciones estatales en general, y la focalización compensatoria como modalidad prototípica de intervención en materia social y educativa en particular. Estas transformaciones materiales avanzaron de la mano de un sentido común "antiestatista" que en el campo educativo contribuyó a un proceso de deslegitimación sistemática de la educación pública (y de sus docentes), aún por parte de los sectores más perjudicados por esas mismas políticas. En este escenario, la aparente "ampliación" del sentido de lo público -que desde entonces pasó a comprender también al sector privado-, puede concebirse también como restricción del horizonte de igualdad en clave de garantía de derechos universales como es la educación.

Por otro lado, muchas de las organizaciones sociales que crecieron en los territorios más empobrecidos del país como forma de resistencia a los embates de las políticas neoliberales (algunas ya desde fines de los años 80, pero fundamentalmente a partir de la segunda mitad de la década del 90 e inicios de los 2000), fueron creando sus propias experiencias educativas, haciéndose cargo de lo que el Estado no garantizaba. En muchos casos lo hicieron como parte de proyectos sociopolíticos emancipatorios más ambiciosos. Las características que han ido asumiendo las diversas propuestas se vinculan, necesariamente, con el devenir de los colectivos que las impulsan, con sus horizontes de construcción



política y, en ese sentido también, con los vínculos que han ido estableciendo con la esfera estatal en diferentes coyunturas. En este universo tan vasto y heterogéneo, podemos identificar desde organizaciones más ligadas al modelo ONG -emblema de los organismos internacionales de los '90, con una lógica más bien filantrópica-; y otras, como anticipamos, más ancladas en las luchas de los movimientos sociales, que enmarcaron sus propuestas educativas en proyectos más amplios de cambio social, aunque con posiciones divergentes frente al Estado. En los distintos casos, lo que se evidencia en los albores del siglo XXI, y sobre todo, a partir de la asunción del gobierno de Néstor Kirchner en 2003, es el progresivo reconocimiento de las organizaciones sociales como actores con creciente legitimidad en el campo político en general, y en el campo político-educativo, en particular. Es en este escenario que comienza a tomar visibilidad pública la disputa por el reconocimiento de la gestión social y cooperativa como una nueva opción de gestión educativa, junto con la privada y la estatal.

La Ley de Educación Nacional reconoce la participación de las organizaciones sociales en el ejercicio del derecho social a la educación (ART. 4) a través de dos vías. Por un lado, al incorporar la "gestión social" y la "gestión cooperativa" como nuevas modalidades de gestión (ART. 13° y 14° LEN); y por el otro, al convocarlas como agente capaz de contribuir con las políticas de promoción de la igualdad educativa (ART. 80), de efectuar experiencias de inclusión escolar a nivel local (ART. 82), y de implementar tanto actividades formativas complementarias de la educación formal, como estrategias de atención integral para el desarrollo infantil, en



cogestión con las áreas gubernamentales de salud y desarrollo social (ART 112).

En relación con las EEGSCyC, sin embargo, la LEN no detalla el tipo de experiencias ni de sujetos que contempla; sólo establece que será el Consejo Federal de Educación (CFE) el encargado de acordar los criterios generales y comunes para orientar y encuadrar legalmente a las escuelas incluidas dentro de tal opción (ART. 140°). Con este mandato, el CFE aprobó el **Documento para la** discusión "Escuelas de gestión social", que caracteriza a las experiencias que quedarían incorporadas dentro de tal denominación (**Res. CFE N°33/07**), aunque no se avanzó en ninguna reglamentación posterior. De este modo, quedó una "puerta abierta" para la disputa entre los distintos actores por imprimir sus propios sentidos a la "gestión social" y por incidir en el modo en que cada jurisdicción avanzará en su regulación, según las formas en que históricamente se ha determinado la participación del sector público y del privado en materia educativa, y en función de los intereses, el capital social y la capacidad política de los actores involucrados.

El Documento aprobado por el CFE define a las "escuelas de gestión social" como "nuevas configuraciones institucionales" impulsadas por "distintos tipos de organizaciones sociales, fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro, organizaciones no gubernamentales, iglesias de diferentes credos religiosos e incluso por fábricas y empresas recuperadas [...] para atender a sectores de la población en situación de vulnerabilidad social" afectados por la crisis del 2001. Entre sus principales características se destacan: a) la gratuidad y la



universalidad; b) el acceso sin ningún tipo de discriminación; c) la atención de sectores en condiciones de vulnerabilidad social; d) el desarrollo de acciones innovadoras para la inclusión y la permanencia, adecuadas al contexto geográfico, social y cultural de sus estudiantes; e) la gestión a cargo de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro; f) la horizontalidad en las relaciones entre los actores; g) una gestión comunitaria en lo que hace al gobierno escolar y a la implementación de proyectos socioeducativos; y h) la conformación de equipos de gestión colegiada, que nombran a su personal docente y directivo.

Se identifican como antecedentes normativos la Ley de educación de Río Negro N° 4.178 (2007)y la de Provincia de Buenos Aires N° 13.688 (2007) que -aunque con diferencias entre sí- reconocen este tipo de experiencias dentro de la Gestión Privada, y el caso de la Ciudad de Buenos Aires que, aunque sin ley propia, avanzó en normativa específica para su regulación.

A su vez, se proponen acciones que permitan avanzar en la reglamentación e inclusión de las EEGSCyC al sistema, tales como la realización de un relevamiento a nivel jurisdiccional y la formalización de convenios a término, aunque renovables, entre las entidades y las jurisdicciones.

Una cuestión importante a considerar es que el documento original fue elaborado por el Consejo Federal de Escuelas de Gestión Social (CFEGS), una entidad creada en el año 2006 para nuclear a las diversas experiencias educativas a nivel nacional que se autodefinen como de "gestión social", como medio a través del cual



poder tener mayor capacidad de incidencia en la definición de políticas que avancen en el reconocimiento de estas escuelas con su especificidad. Si bien la principal impulsora del CFEGS fue la Fundación Gente Nueva de Río Negro, dentro de la Asociación Nacional de Escuelas de Gestión Social (ANEGS, nuevo nombre desde 2009) conviven una variedad de organizaciones localizadas en distintas jurisdicciones del país, con perfiles, alcance y proyectos políticos disímiles, y con diversos modos de vinculación con el Estado en sus diferentes niveles de gobierno.

Desde este colectivo se han sostenido encuentros anuales entre las organizaciones miembro y han avanzado en diferentes instancias de diálogo con las autoridades nacionales para lograr la organización de un Registro Nacional de Escuelas de Gestión Social y en la reglamentación de los artículos 13 y 14 de la LEN que reconocen la figura de la "Educación de Gestión Social".

Hacia finales del año 2015, finalmente, el Ministerio de Educación de la Nación aprueba la creación de un **Registro Federal** de Escuelas de Gestión Social y Escuelas de Gestión Cooperativa (Res. N°3300/15).

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.